

cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Así mismo, señalan que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones de inversión y funcionamiento en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

Que en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2023, existen recursos en la Unidad 1301-01 -Gestión General, Programa: 1302 Gestión de Recursos Públicos; Subprograma: 1000 Intersubsectorial Gobierno; Proyecto: 14 "Apoyo a proyectos de inversión a nivel nacional - Distribución previo concepto DNP"; Recurso 11: Otros recursos del tesoro, que pueden ser distribuidos.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Oficio número 20234300001036 del 30 de junio de 2023, emitió concepto favorable sobre la distribución de los recursos del proyecto referido.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3023 del 4 de julio de 2023 por valor de **ciento sesenta y nueve mil millones de pesos. (\$169.000.000.000) moneda corriente.**

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2023, así:

CONTRACRÉDITO SECCIÓN 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN RECURSO 11 -CSF		
PROGRAMA	1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
PROYECTO	14	APOYO A PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL NACIONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP
TOTAL A DISTRIBUIR		\$169.000.000.000
DISTRIBUCIÓN:		
SECCIÓN 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA UNIDAD 020101 - GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN RECURSO 11-CSF		
PROGRAMA	0210	MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NA- CIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
PROYECTO	0016	APOYO A LA GESTIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ. NACIONAL
TOTAL A DISTRIBUIR		\$169.000.000.000

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2023.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).


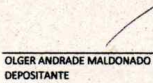
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSTANCIAS DE REGISTRO

Proceso Inspección Vigilancia y Control

FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Primera Nómina de Junta Directiva y Estatutos

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: VC-PD-07-F-03							
FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL.		Versión: 4.0							
PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS		Fecha: Agosto 08 de 2019							
		Página: 1 de 1							
CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS									
Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL ARAUCA		Departamento:	ARAUCA					
Nombre del Inspector de Trabajo:	MERCEDES FABIOLA GIRALDO CEPEDA		Municipio:	ARAUCA					
Número de Registro:	001	Fecha:	6/03/2023	Hora:	5:40:00 p. m.				
I. INFORMACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
NOMBRE:	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR								
SIGLA:	SINTRACOMFIAR	CORREO ELECTRÓNICO:	sintracomfiar@gmail.com						
DIRECCIÓN:	CALLE 22# 16-51	TELÉFONO:	3114635465						
DEPARTAMENTO:	ARAUCA	MUNICIPIO:	ARAUCA	FECHA ACTA CONSTITUCIÓN:	25/02/2023				
NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN:	30	GRADO DE SINDICATO:	Primer Grado	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO:	Empresa				
ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)									
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN:					
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN:		NOMBRE DE LA CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN:							
II. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)									
TIPO IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:	NIT:	NÚMERO IDENTIFICACIÓN:	800219488-4						
NOMBRE EMPRESA:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR								
DIRECCIÓN EMPRESA:	CALLE 22# 16-51	DEPARTAMENTO:	ARAUCA	MUNICIPIO:	ARAUCA				
E-MAIL DE LA EMPRESA:	DIRECCION@COMFIAR.COM.CO		TELÉFONOS:	8858000					
RAMA ECONÓMICA:	Otras actividades de servicios		NATURALEZA:	Privada					
III. INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)									
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN U OFICIO	TELÉFONO	EMAIL
AMILKAR	OJEDA	CC- cédula de ciudadanía	1117459829		MASCULINO	Colombiano	No indica ocupación	3103333671	ANCORJEDAB@HOTMAIL.COM
CARMEN ELENA	CAICEDO	CC- cédula de ciudadanía	68293350		FEMENINO	Colombiano	No indica ocupación	8202485226	CELINA/407@GMAIL.COM
LUZ MILA	PARALES	CC- cédula de ciudadanía	68288928		FEMENINO	Colombiano	No indica ocupación	3153380906	LUZMILAPARALE@GMAIL.COM
ALEJANDRO	GUTIERREZ	CC- cédula de ciudadanía	1116794889		MASCULINO	Colombiano	No indica ocupación	3138142871	PALEJANDRO@GMAIL.COM
CARLOS WILFREDO	VARGAS	CC- cédula de ciudadanía	1116801597		MASCULINO	Colombiano	No indica ocupación	3187977472	WILLYVARGAS@GMAIL.COM
IV. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA									
PRINCIPAL	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO				
	OLGER	ANDRADE MALDONADO	CC- cédula de ciudadanía	1116775025	PRESIDENTE				
	JULIAN DAVID	COLMENARES	CC- cédula de ciudadanía	1116792327	VICEPRESIDENTE				
	EDGAR	RONDON ALVARADO	CC- cédula de ciudadanía	1116788995	FISCAL				
	AMILKAR	CORREA OJEDA	CC- cédula de ciudadanía	1117459829	TESORERO				
	CARMEN ELENA	CAICEDO	CC- cédula de ciudadanía	68293350	SECRETARIO GENERAL				
SUPLENTE									
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO					
BEYSY FARLEY	OSORIO	CC- cédula de ciudadanía	1121832586	REPRESENTANTE DE CULTURA DEPORTES Y RECREACION					
ZONIA LETICIA	ZAMBRANO	CC- cédula de ciudadanía	68289461	REPRESENTANTE DE DERECHOS HUMANOS Y RELACIONES					
DENNIS YELITZA	MARTINEZ BLANCO	CC- cédula de ciudadanía	1116779716	REPRESENTANTES DE PRENSA PROPAGANDA Y PUBLICACIONES					
MISAELE FERNANDO	MENDOZA	CC- cédula de ciudadanía	1116499223	REPRESENTANTE DE EDUCACION SINDICAL					
PEDRO ELKIN	LOPEZ	CC- cédula de ciudadanía	86067416	REPRESENTANTE DE ASUNTOS DE GENERO					
V. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)									
PRINCIPAL	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO				
SUPLENTE									
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO					
VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO									
NOMBRES	OLGER								
APELLIDOS	ANDRADE MALDONADO								
TIPO DOCUMENTO DE:	CC- cédula de ciudadanía	NÚMERO:	1116775025	TELÉFONOS:	3114635465				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:	CALLE 22# 16-51								
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:	sintracomfiar@gmail.com		CARGO:	PRESIDENTE					
VII. ANEXOS									
DOCUMENTO	ANEKA	FOLIOS							
Copia del acta de constitución, (art 363 C.S.T): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.	SI	4							
Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.	SI	4							
Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos.	SI	4							
Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato autorizados por el secretario.	SI	19							
Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad.	SI	1							
Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad	SI	1							
VIII. OBSERVACIONES									
Se realiza constancia según lo aportado por el sindicato.									
Lo anterior dando cumplimiento al artículo 362 y 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.									
Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.									
 MERCEDES FABIOLA GIRALDO CEPEDA Inspector de Trabajo y Seguridad Social -GEEG	 OLGER ANDRADE MALDONADO DEPOSITANTE								

JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - SINTRACOMFIAR

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO
1	Olger Andrade Maldonado	1116775025	Presidente
2	Julián David Colmenares	1116792327	Vicepresidente
3	Edgar Rondón Alvarado	1116788995	Fiscal
4	Amilkar Correa Ojeda	1117459829	Tesorero
5	Carmen Elena Caicedo	68293350	Secretario General
6	Beysy Farley Osorio	1121832586	Representante de Cultura Deportes y Recreación
7	Zonia Leticia Zambrano	68289461	Representante de Derechos Humanos y Relaciones Inter-sindicales
8	Dennis Yelitza Martínez Blanco	1116779716	Representante de Prensa Propaganda y Publicaciones
9	Misael Fernando Mendoza	1116499223	Representante de Educación Sindical
10	Pedro Elkin López	86067416	Representante de Asuntos de Género

El Presidente - Sintracomfiar,

Olger Andrade Maldonado.

La Secretaria General - Sintracomfiar,

Carmen Elena Caicedo.

ESTATUTOS SINDICATO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR SINTRACOMFIAR

CAPÍTULO I

Nombre y domicilio del Sindicato

Artículo 1º. Con el nombre de Sintracomfiar se constituye el Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar), de acuerdo a los artículos 38 y 39 de la Constitución Nacional, la cual funcionará de conformidad a la misma Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales. El Sindicato estará conformado por los empleados de la Caja de Compensación Familiar de Arauca.

El domicilio principal del Sindicato será el municipio de Arauca, departamento de Arauca, República de Colombia.

CAPÍTULO II

Artículo 2º. Principios del Sindicato.

- El Sindicato de la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar) - Sintracomfiar es una organización gremial integrada por sus empleados, unitaria y descentralizada por subdirectivas municipales o regionales de acuerdo al número de afiliados y cobertura, que tienen autonomía enmarcada dentro de los estatutos de Sintracomfiar.
- Fundada en la democracia, participación y respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prelación del interés general.
- Reconoce que el poder soberano reside en sus afiliados y en su junta directiva, el cual ejercen a través de sus delegados elegidos democráticamente.
- El Sindicato Sintracomfiar es una organización sindical autónoma con respeto al Estado, la iglesia y los partidos políticos.
- Servir a la comunidad en general y a nuestros propios usuarios garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y las leyes. Facilitar la participación de sus afiliados en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y social. Defender la independencia sindical y propender por la convivencia pacífica.
- Los afiliados de Sintracomfiar entregaremos lo mejor de cada uno de nosotros por hacer de la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar) una empresa grande, próspera y exitosa con pleno reconocimiento en la sociedad araucana y posicionándola como la mejor empresa de servicios en el ámbito nacional.
- Los afiliados de Sintracomfiar requeriremos de las directivas de la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar) el estricto respeto a nuestros derechos laborales, prestacionales, a nuestra dignidad humana y a ser considerados como parte fundamental en el éxito y prosperidad de nuestra empresa.
- Los afiliados de Sintracomfiar serán responsables por infringir los presentes estatutos, la ley y la Constitución Nacional por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

Artículo 3º. Objetivos y fines del Sindicato.

- Estudiar las características de la respectiva profesión de cada uno de nuestros afiliados, salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo de los afiliados para procurar su mejoramiento.
- Procurar el acercamiento de empleados y empleador, sobre bases de justicia, equidad, mutuo respeto y de acatamiento a la ley.
- Presentar pliegos de peticiones y celebrar convenciones colectivas garantizando su cumplimiento.

- Asesorar a los afiliados en la defensa de los derechos emanados de la convención colectiva, el Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de trabajo, el reglamento interno y representarlos ante el empleador o ante terceros.
- Servir de mediador ante los afiliados entre sí o entre estos y los representantes de la empresa procurando la solución concertada de las diferencias y situaciones conflictivas que se llegaren a presentar.
- Promover la educación en general de sus afiliados. Procurar el desarrollo, crecimiento y posicionamiento comercial de nuestra empresa, la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar), en el entendido de que en la medida que lo logremos alcanzaremos mejores condiciones de vida y de trabajo.
- Fomentar la continua y permanente capacitación de los afiliados en sus derechos laborales y prestacionales como también en las áreas de su desempeño laboral.
- Fomentar el desarrollo de programas, planes y proyectos con fines educativos, recreativos, culturales, de solidaridad, previsión y de economía solidaria.
- Adquirir a cualquier título y poseer bienes inmuebles y muebles que requiera el Sindicato para el ejercicio de sus actividades.
- Elegir entre sus afiliados las diferentes comisiones de trabajo que requiera la organización, de acuerdo con los presentes estatutos y la convención colectiva de trabajo.
- Presentar al consejo directivo de la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar) y a su director o a quienes hagan sus veces memoriales que contengan solicitudes que interesen a sus afiliados o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de estos, en particular las sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa de la empresa.
- Declarar la huelga de acuerdo con las normas legales.
- Firmar contratos sindicales, crear fondos de ahorro y mutuales.

CAPÍTULO IV

Condiciones de admisión.

Artículo 4º. El ingreso al sindicato estará regido por el artículo 39 de la Constitución Nacional de Colombia, el cual trata del libre derecho de asociación.

Para ser miembro del sindicato se requiere:

- Ser mayor de 14 años.
- Trabajar directamente para la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar), con cualquier tipo de contrato laboral.
- Solicitar por escrito su afiliación a la organización, en el formato diseñado para tal fin.

CAPÍTULO V

Del retiro de los afiliados.

Artículo 5º. Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra condición que la de pagar las obligaciones vencidas. Cuando la organización haya creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otra el exsocio podrá permanecer en ellas sin ser afiliado al sindicato.

Parágrafo. La renuncia al sindicato debe ser ante el mismo, esto para efectos de notificación ante el empleador y así proceder a la suspensión del descuento de la cuota sindical.

CAPÍTULO VI

Obligaciones y derechos de los afiliados.

Artículo 6º. Son obligaciones de los afiliados

- Cumplir fielmente los presentes estatutos, las instrucciones emanadas de la Asamblea General Delegataria y de la Junta Directiva Central que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
- Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General Delegataria, de la junta directiva central y de las comisiones cuando se forme parte de ellas.
- Observar buena conducta y proceder lealmente con el sindicato y sus integrantes.
- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que le fueran atribuidas por la Junta Directiva Central o la Asamblea General Delegataria.
- Presentar excusa por escrito en caso de incumplimiento de las obligaciones que trata el literal b.

Artículo 7º. Son derechos de los afiliados.

- Tener participación en la Asamblea General Delegataria.
- Participar en la Asamblea General Delegataria con derecho a voz y voto, presentar proposiciones y proyectos documentados.
- Ser miembro de la Junta Directiva Central, las subdirectivas, comités y comisiones que se crean.
- Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva Central o la comisión de veeduría y ética de conformidad con los presentes estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individual y colectivo.

- e) Presentar las reclamaciones o quejas que considere pertinentes ante los entes de control del sindicato, bien sea ante la Comisión de Ética y Veeduría del sindicato, la Junta Directiva Central, el fiscal o en su defecto la máxima instancia de autoridad de la organización: la Asamblea General Delegataria.
- f) Participar en la elaboración de todos los proyectos y planes del sindicato y al disfrute y goce de todos sus servicios y bondades.

CAPÍTULO VII

Órganos directivos y de control del sindicato.

Artículo 8°. Los órganos de dirección y de control del sindicato son: la Asamblea General Delegataria, la Junta Directiva Central, el Fiscal y la Comisión de Ética y Veeduría.

CAPÍTULO VIII

De la Asamblea General Delegataria.

Artículo 9°. La Asamblea General Delegataria es la máxima autoridad del sindicato.

Artículo 10. La Asamblea General Delegataria se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Central o por un número no inferior a las dos terceras partes de los afiliados.

Artículo 11. La elección de los delegados será reglamentada por la Junta Directiva Central, respetando siempre los principios de transparencia y democracia, así como los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad.

Artículo 12. El proceso de elección de delegados se realizará con una antelación de 60 días antes del vencimiento del periodo de los delegados salientes, con el propósito de dar la mayor participación y despliegue publicitario entre los afiliados; los delegados electos serán para un periodo de 3 años.

Artículo 13. En virtud de que los miembros de la Junta Directiva Central son quienes en conjunto reglamentan la elección de delegados, estos no podrán postularse para ser electos delegados y garantizar así el principio de imparcialidad.

Artículo 14. La proporción de delegados a elegir en votación popular entre los afiliados será un (1) delegado por cada 10 afiliados, de cada lista saldrán los delegados electos que hayan alcanzado votación después de aplicar el sistema de cociente electoral.

De la elección de delegados.

Artículo 15. Para postularse a ser delegado se requiere:

- a) Ser afiliado.
- b) Llevar mínimo tres (3) meses como afiliado al sindicato.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Tener cédula de ciudadanía.
- e) No desempeñar cargos directivos en la empresa.
- f) Estar a paz y salvo por cualquier concepto, treinta (30) días antes de la elección.
- g) No estar siendo investigado por la Comisión de Ética y Veeduría del sindicato.
- h) No estar afrontando procesos disciplinarios por faltas graves contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo o el reglamento interno de la empresa.

Artículo 16. La asamblea general tendrá quórum reglamentario con la mitad más uno y para las decisiones de la misma solo se computarán los votos de los presentes en las reuniones.

Parágrafo. Serán nulas las decisiones tomadas en la Asamblea General Delegataria, en las cuales no se llame a lista de los asistentes.

Atribuciones de la Asamblea General Delegataria.

Artículo 17. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General Delegataria.

- a) La elección de la Junta Directiva Central para un periodo de tres (3) años.
- b) El proceso de elección de Junta Directiva Central se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para garantizar la representación de las minorías. El incumplimiento de estos requisitos viciará de nulidad del proceso.
- c) El cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria entre las minorías, es decir, a la lista con la segunda votación más alta.
- d) La elección de la comisión de veeduría y ética, la cual se elegirá el mismo día de la elección de la Junta Directiva Central y para un periodo igual al de esta última, el procedimiento será el siguiente:

Se presentarán listas con dos (2) candidatos, siempre será por votación secreta en papeleta escrita, así mismo si la asamblea de delegados faculta a la Junta Directiva, esta podrá nombrar la comisión de quejas y reclamos en sesión ordinaria de junta directiva. El incumplimiento de estos requisitos viciará de nulidad el proceso. La comisión elegida será de la lista que obtenga mayor votación.

Para ser elegido integrante de esta comisión deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de la Junta Directiva Central.

Los dos (2) integrantes de la comisión de quejas y reclamos tendrán fuero sindical. Esta comisión rendirá informes escritos sobre su gestión a la Junta Directiva Central cada dos meses en reunión oficial. Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

- i. Representarán a los afiliados ante los procesos disciplinarios que realice la empresa contra ellos.
- ii. Velarán por el cumplimiento de los presentes estatutos y el correcto desempeño de los directivos sindicales y delegados, para ello aplicarán el proceso disciplinario y las sanciones.
- d) La modificación de estos estatutos se hará en la Asamblea General Delegataria con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes.
- e) La fusión con otros sindicatos y asociaciones.
- f) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- g) Resolver las apelaciones por remoción de cualquier afiliado o destitución de directivos.
- h) La fijación de cuotas extraordinarias.
- i) La aprobación del presupuesto general.
- j) La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- k) La declaratoria de huelga previo informe de la Junta Directiva Central y la comisión negociadora.
- l) La asignación de sueldos a los empleados y asesores que contrate la asociación para su funcionamiento.
- m) La refrendación de gastos que excedan del equivalente a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente y que no estén en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.
- n) La aprobación del pliego de peticiones.
- o) La elección de asesores y negociadores del pliego de peticiones ante la empresa.
- p) Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas del sindicato y de los afiliados, incluidas las de remoción y destitución de cualquier integrante del sindicato.
- q) Aprobar o reprobar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Central.
- r) Aprobar o reprobar los balances que presenta la Junta Directiva Central.

Artículo 18. Toda reforma estatutaria sometida a la aprobación de la Asamblea General Delegataria será de conformidad con la Constitución Nacional y el Código Sustantivo del Trabajo, la cual luego de ser aprobada se radicará en el Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO IX

De la Junta Directiva Central.

Artículo 19. La Junta Directiva Central estará integrada por diez (10) miembros así: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un fiscal, un tesorero, un representante de cultura deportes y recreación, un representante de derechos humanos y relaciones intersindicales, un representante de prensa propaganda y publicaciones, un representante de educación sindical y un representante de asuntos de género.

A su vez, la junta directiva elegirá a dos integrantes que conformarán la Comisión Estatutaria de Reclamos, quienes serán los encargados de elevar ante el empleador las respectivas reclamaciones que promuevan tanto los trabajadores individualmente considerados como el propio sindicato, dichos integrantes tendrán voz, pero no voto en las decisiones que tome la junta directiva; sin embargo, serán amparados con fuero sindical de acuerdo con el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 20. La Junta Directiva Central se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede del sindicato, también podrá reunirse extraordinariamente y en cualquier lugar, cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros. A estas reuniones podrán asistir los miembros de la Comisión de Ética y Veeduría con derecho a voz, pero no al voto.

Artículo 21. Para la toma de decisiones en reuniones de carácter oficial y verificado el quórum se tomará como válidas con la mitad más uno de los asistentes.

Prohibiciones para la Junta Directiva Central.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva Central, sin excepción, estarán impedidos para celebrar cualquier tipo de contrato que vaya en detrimento de los intereses de los empleados de la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar), o los intereses de los afiliados y sus integrantes incluyendo cualquier forma de tercerización laboral. Igualmente estarán impedidos los miembros de la Junta Directiva Central, sin excepción, para tomar decisiones que solo competen a la asamblea delegataria. Ningún miembro de la Junta Directiva Central podrá realizar acuerdos políticos ni compromisos electorales que comprometan el nombre de su organización sindical y su independencia de los partidos políticos.

De las funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central.

Artículo 23. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central.

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato de acuerdo con los estatutos.

- b) Planificar la creación de subdirectivas o comités seccionales de acuerdo con la ley, así como las secretarías y comisiones que se requieran para su adecuado funcionamiento.
- c) Revisar y aprobar en reunión oficial, las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- d) Presentar y celebrar previa autorización de la Asamblea General Delegataria pliego de peticiones y convenciones colectivas de trabajo.
- e) Aplicar a los afiliados los correctivos contemplados en estos estatutos.
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- g) Informar a la Asamblea General Delegataria de las remociones que se deban efectuar, anexando la respectiva documentación que emita la Comisión de Ética y Veeduría del sindicato, acompañada del concepto del fiscal.
- h) Establecer las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los estatutos, siempre y cuando se ajusten a los términos de ley.
- i) Presentar por escrito a la asamblea delegataria un informe detallado de las gestiones realizadas.
- j) Interpretar en forma objetiva y adecuada los presentes estatutos y subsanar por medio de resoluciones los vacíos que en el normal desarrollo del sindicato se presenten.
- k) Atender y resolver prontamente todas las solicitudes que los afiliados presenten, dejando un reporte escrito de las gestiones realizadas.
- l) Aprobar previamente todo gasto que exceda el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto por la asamblea general.
- m) Elegir el dignatario que llegara a faltar, procediendo a elegir el nuevo miembro de la misma lista de la cual haya salido elegido el directivo saliente. Si la lista del directivo saliente no tuviera más nombres para proveer, el reemplazo se hará de la primera lista en votación y así sucesivamente.
- n) Informar trimestralmente a todos y cada uno de los afiliados sobre los movimientos de los recursos económicos del sindicato de forma detallada.
- o) Todas aquellas funciones que de las normas legales y estatutarias se desprendan.

Del Presidente.

Artículo 24. El Presidente de la Junta Directiva Central será el representante legal del sindicato, para ejercer todas las facultades inherentes a su condición requiere de la autorización de la Junta Directiva Central por mayoría calificada.

Artículo 25. Son funciones y obligaciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General Delegataria y de la Junta Directiva Central, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Junta Directiva Central a reuniones extraordinarias, previa citación hecha por el secretario general quien hará saber a cada uno de los miembros de forma escrita especificando el motivo de la reunión.
- c) Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria, previa citación hecha por la secretaria general del sindicato, cuando la Junta Directiva Central lo haya autorizado por mayoría absoluta o cuando las dos terceras partes de los afiliados lo soliciten.
- d) Rendir en reunión oficial un informe escrito de sus labores a la Junta Directiva Central y dar todas las informaciones a la misma o a la Asamblea General Delegataria cuando sean solicitadas.
- e) Informar a la Junta Directiva Central de su determinación de separarse del cargo, provisional o definitivamente, para que este tome las medidas que sean necesarias sujetándose a los estatutos y a las normas legales.
- f) Proponer a la Junta Directiva Central las reglamentaciones internas o resoluciones que crea necesarias para el adecuado funcionamiento de la asociación, siempre y cuando estos procedimientos se sujeten a los estatutos y las normas legales.
- g) Firmar las actas aprobadas por la Junta Directiva Central, en asocio con el secretario general.
- h) Visar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General Delegataria o por la Junta Directiva Central.
- i) Comunicar a la división de asuntos colectivos del Ministerio de Protección Social o Ministerio del Trabajo en asocio con el secretario general los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Central, subdirectivas o comités, previa aprobación de los mismos en reunión oficial.

Del Vicepresidente.

Artículo 26. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva Central o de la Asamblea General Delegataria, por faltas temporales o definitivas del presidente.

- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Central, los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del sindicato.
- c) Acompañar todas las actividades que realiza el sindicato.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.
- e) Ejercer las funciones de jefe de personal para con los empleados del sindicato.

Del Secretario General.

Artículo 27. Son funciones y obligaciones del secretario general:

- a) Llevar un libro de afiliación de los afiliados, en orden de ingreso y con el número que le corresponda y documento de identidad.
- b) Llevar el libro de actas de todas las reuniones tanto de la Junta Directiva Central como la Asamblea General Delegataria, previamente registrados, foliados y rubricados por el presidente y fiscal del sindicato. En el caso de las actas correspondientes a las asambleas generales delegatarias deberá hacerlas firmar por tres asistentes a la asamblea.
- c) Citar por instrucción del presidente y en forma personal a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva Central o de la Asamblea General Estatutaria a reuniones ordinarias, extraordinarias archivando una copia de la citación firmada por el notificado.
- d) Elaborar la correspondencia previa consulta con el presidente y el fiscal, quienes, además del secretario, firmarán los documentos con el consentimiento de todos los miembros de la Junta Directiva Central.
- e) Ser el secretario de las reuniones de la Asamblea General Delegataria y de la Junta Directiva Central.
- f) Dar la información que corresponda a la Junta Directiva Central.
- g) Ser el responsable de la comunicación entre el sindicato, la empresa y terceros.
- h) Informar a la división de asuntos colectivos del Ministerio de Protección Social o Ministerio del Trabajo en asocio con el presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Central, subdirectivas o comités, para obtener la inscripción del nuevo directivo.
- i) Permitir en todo momento la revisión de los libros de actas a los afiliados en general, sin dilación alguna.
- j) Llevar una carpeta física y otra sistematizada de cada uno de los integrantes del sindicato de forma ordenada y actualizada, en las cuales deberán reposar las hojas de vida de los afiliados.
- k) Firmar y radicar con el sello del sindicato, toda la documentación que sea recibida y emitida.

Funciones y obligaciones del Fiscal.

Artículo 28. Son funciones y obligaciones del fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General Delegataria o por la Junta Directiva Central.
- c) Aprobar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General Delegataria o por la Junta Directiva Central.
- d) Aprobar las cuentas que deba rendir el tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que advierta, a la Junta Directiva Central para efectos de la investigación correspondiente.
- e) Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva Central de las faltas que encontrare, con el propósito de que esta las corrija y, si no es atendido, pedirá al secretario general citar por escrito a cada uno de los integrantes de la Asamblea General Delegataria a reunión extraordinaria.
- f) Firmar con el presidente y tesorero todo retiro de fondos del sindicato.
- g) Dar su concepto con relación a los casos de remoción de cualquier integrante del sindicato.

Funciones y obligaciones del Tesorero.

Artículo 29. Son funciones y obligaciones del tesorero:

- a) Prestar a favor del sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con los estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General Delegataria teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato. Una copia del documento donde conste lo correspondiente a esta fianza será depositada en la división de asuntos colectivos del Ministerio de Protección Social o Ministerio del Trabajo.
- b) Recaudar los aportes económicos, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que ingresen al sindicato.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.

- d) Depositar en una entidad financiera los dineros del sindicato, dejando en su poder la cantidad necesaria para gastos menores y que no pueden exceder en ningún caso el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por el fiscal y el presidente previa autorización de la Junta Directiva Central.
- f) Rendir por escrito en toda reunión oficial ante la Junta Directiva Central un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de las cuentas económicas del sindicato.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros contables a cualquier integrante del sindicato, sin dilación alguna.

Funciones del Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones.

Artículo 30. Son funciones del secretario de prensa, propaganda y publicaciones:

- a) Propender por la afiliación del mayor número de empleados de la empresa previo el lleno de los requisitos legales.
- b) Programar la edición regular de un medio informativo permanente a los afiliados informándolos de las actividades del sindicato y la problemática de sus afiliados.
- c) Lograr la financiación y dotación de la Secretaría de Prensa, Propaganda y publicaciones del sindicato.
- d) Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que sus afiliados sometan a su consideración para lograr los auspicios del sindicato.
- e) Propugnar e impulsar campañas de conocimiento y reconocimiento del sindicato, utilizando los medios de comunicación a su alcance.
- f) Las demás que le asigne la junta directiva.

Funciones del Secretario de Educación Sindical.

Artículo 31. Son funciones del secretario de educación sindical.

- a) Promover y organizar campañas de capacitación sindical en todas las instancias del sindicato con el apoyo de la CGT y en las diferentes sedes de la empresa.
- b) Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales del sindicato, programándolas y planificándolas según las necesidades sindicales que sometan a su consideración la Junta Directiva Central y las subdirectivas.
- c) Elaborar propuestas en materia de capacitación y profesionalización para ser formuladas ante la empresa y su órgano administrativo.
- d) Estimular todas las actividades educacionales que al servicio de la empresa se impulsen en el país.
- e) Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas, culturales y científicas que sus afiliados sometan a su consideración para lograr el apoyo del sindicato.
- f) Las demás que le asigne la Junta Directiva Central.

Funciones del Secretario de Derechos Humanos y Relaciones Intersindicales.

Artículo 32. Son funciones del secretario de derechos humanos y relaciones intersindicales:

- a) Hacer conocer las actividades del sindicato a las demás organizaciones sindicales.
- b) Mantener permanente contacto con las subdirectivas, mediando en su organización, funcionalidad y capacitación.
- c) Solicitar y brindar la solidaridad a las demás organizaciones sindicales.
- d) Presentar planes para el fortalecimiento de la organización sindical.
- e) Establecer relaciones con los sindicatos afines y demás sindicatos en general con el fin de coordinar planes, programas y acciones.
- f) Promover la unidad sindical de todos los trabajadores.
- g) Fomentar y proteger la integración familiar.
- h) Asistir a nuestros afiliados de la tercera edad en servicio en defensa de los derechos a la seguridad social.
- i) Las demás que le asigne la Junta Directiva Central.

Funciones del Secretario de Cultura, Deportes y Recreación.

Artículo 33. Son funciones del secretario de cultura, deportes y recreación:

- a) Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura nacional y apoyar a los artistas y escritores que surjan en nuestra empresa, la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar).
- b) Promover dentro de nuestros afiliados, muestras, talleres y recursos artísticos y culturales.
- c) Proponer y desarrollar campañas de recreación para nuestros afiliados.
- d) Fomentar la cultura física dentro de nuestros afiliados.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva Central.

Funciones del Secretario de Género.

Artículo 34. Son funciones del secretario de género:

- a) Propiciar la organización de género de nuestra empresa, la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar), a través de comités.
- b) Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación de género de nuestra empresa.
- c) Fomentar y proteger la integridad de género.
- d) Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación de género.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva Central.

Comisión Estatutaria de Reclamos.

Artículo 35. Son funciones de la Comisión Estatutaria de Reclamos:

- a) Atender las quejas que los afiliados formulen e interponer ante las directivas de la empresa los reclamos tanto individuales como colectivos de los socios y promover los recaudos necesarios para hallar soluciones favorables a los problemas planteados por los afiliados.
- b) Adelantar campañas por el mejoramiento profesional y laboral de los afiliados.
- c) Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por las directivas de la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar), que laboran directamente con la misma y mantener estrecha relación con los representantes de la Comisión de Ética y Veeduría.
- d) Organizar la asesoría jurídica del sindicato y sus afiliados.
- e) Promover estudios y alternativas frente a las medidas que implemente las directivas de la empresa en lo referente a los aspectos laborales y jurídicos y que afecten a los afiliados.
- f) Tramitar ante las instancias pertinentes de la empresa los reclamos y solicitudes de sus afiliados.

Artículo 36. Para ser miembro de la Junta Directiva Central se requiere:

- a) Ser integrante activo del sindicato y llevar más de un (1) año continuo como afiliado.
- b) Estar laborando con la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar).
- c) Saber leer y escribir.
- d) Tener cédula de ciudadanía.
- e) No desempeñar cargos directivos en la empresa.
- f) Estar a paz y salvo con el sindicato por cualquier concepto, treinta (30) días antes de la elección.

Artículo 37. El sistema de cociente electoral se explica de la siguiente manera. La suma de los votos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva Central; el resultado es cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponde a cada lista. Si realizada las operaciones quedarán puestos sin proveer, estos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

Artículo 38. El afiliado que quede electo y después entre a desempeñar un cargo de dirección en la empresa tendrá que dejar de *ipso facto* vacante su cargo en la Junta Directiva Central.

Artículo 39. Los miembros de la Junta Directiva Central, subdirectivas o comités seccionales entrarán a ocupar sus cargos una vez la división de asuntos colectivos del Ministerio de Protección Social o Ministerio del Trabajo, según el caso, hayan ordenado la inscripción en el registro sindical.

Artículo 40. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Central, subdirectiva o comité se comunicará directamente al empleador y a la división de asuntos colectivos del Ministerio de Protección Social o Ministerio del Trabajo.

Artículo 41. La calidad de miembro de la Junta Directiva Central es renunciante ante la misma, el secretario general informará a cada uno de los miembros de la Asamblea General Delegataria de la renuncia del directivo.

Artículo 42. Al quedar vacante cualquier cargo por renuncia, la muerte o el retiro de la empresa del directivo, la Junta Directiva Central llenará la vacante con quien le seguía en la lista y no hubiere alcanzado a ser electo o en su defecto de la lista que sigue en orden de mayor votación.

Artículo 43. En el momento de presentarse tres (3) vacantes en la Junta Directiva Central y se haya agotado la lista de elegibles, esta tiene la obligación de convocar a Asamblea General Delegataria, para suplir los cargos dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se realizó la asamblea

Artículo 44. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo estatutario de la Junta Directiva Central, esta no convocare a Asamblea General Delegataria para hacer nueva elección, las dos terceras partes de los asociados podrán hacer la convocatoria.

CAPÍTULO X

De la violación a los estatutos y la disciplina.

Artículo 45. La violación de los presentes estatutos podrá generar los siguientes correctivos:

- Llamado de atención por escrito al inculpado, si es una falta leve.
- Multa equivalente a medio día de salario mínimo legal vigente, si la falta consiste en negarse a cumplir las comisiones conferidas sin justificación.
- Multa equivalente a un día de salario mínimo legal vigente, cuando sin justa causa un afiliado no haya asistido a dos reuniones de la Asamblea General Delegataria, de la Junta Directiva Central o de las comisiones, cuando forme parte de estas y que no hayan sido debidamente justificadas. Las multas de que habla este artículo serán aplicadas mediante resolución por la Junta Directiva Central previo estudio y concepto de la Comisión de Ética y Veeduría del Sindicato y serán apeladas ante la Asamblea General Delegataria.
- Cuando un miembro de la Junta Directiva Central, subdirectiva o comité seccional, deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, se considera que ha abandonado el cargo y por consiguiente puede ser reemplazado.

Artículo 46. *La máxima medida disciplinaria del Sindicato es la remoción del afiliado.* Esta medida solo podrá ser decretada por la Asamblea General Delegataria, previo el informe de la Comisión de Ética y Veeduría del Sindicato acompañada del concepto del fiscal.

Parágrafo 1º. Para que esta decisión tenga validez, deberá realizarse con voto secreto en papeleta escrita y superar las dos terceras partes de los asistentes en la asamblea general.

Parágrafo 2º. El afiliado deberá ser oído por la Comisión de Ética y Veeduría del Sindicato antes de dictarse la resolución por parte de la Asamblea General Delegataria, las causales de la remoción han de estar debidamente comprobadas. Se entenderá que el afiliado ha aceptado los cargos cuando citado dos veces consecutivas por escrito se ha negado a comparecer ante la comisión descrita.

Artículo 47. La Asamblea General Delegataria, observando lo dispuesto en el artículo anterior y sus parágrafos, aplicará en las mismas condiciones la remoción a los directivos, subdirectivos, miembros de comités, inclusive a los mismos miembros del Comité de Ética y Veeduría del sindicato.

Causales de remoción o destitución.

Artículo 48. Son causales de remoción de los afiliados o destitución y remoción del directivo las siguientes:

- La violación por tres veces a los presentes estatutos o en menos ocasiones, cuando a juicio de la Junta Directiva Central y el comité de Ética y Veeduría adviertan un grave perjuicio para el sindicato.
- El fraude de los fondos económicos del sindicato.
- Agredir a cualquier afiliado independientemente del cargo que ocupe, siempre y cuando dicha agresión se derive de situaciones relacionadas con el sindicato y que sean plenamente demostrables.
- La violación por segunda vez a las normas legales, ocasionadas por la negligencia demostrable de algún directivo o afiliado y que genere sanciones y perjuicios para el sindicato.

CAPÍTULO XI

De las prohibiciones colectivas.

Artículo 49. Queda prohibido en el sindicato:

- Intervenir en nombre del sindicato en política partidista o en asuntos religiosos, haciéndose representar en convenciones de directorios políticos, subvencionar políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión y de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.
- Obligar directa o indirectamente a los empleados de la Caja de Compensación Familiar de Arauca (Comfiar) a afiliarse o retirarse del sindicato.
- Destinar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto del sindicato.
- Promover y aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particular, los preceptos legales o actos de autoridad legítima.
- Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia física o psicológica contra las autoridades, el empleador, los compañeros del sindicato y de la empresa en general.

Artículo 50. Corresponde privativamente al Ministerio de Protección Social o Ministerio del Trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO XII

De las cuotas y los fondos sindicales.

Artículo 51. Los afiliados están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los estatutos y la ley.

Parágrafo. Cuando el afiliado deba pagar multas contempladas en estos estatutos, estos dineros deberán ser depositados exclusivamente en el fondo de solidaridad del sindicato.

Artículo 52. La cuota ordinaria será de \$25.000 mensuales y será recaudada por intermedio del pagador de la empresa, quien hará entrega de las cuotas a la tesorería del sindicato.

Artículo 53. Las cuotas extraordinarias serán hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor de las cuotas ordinarias, se recaudarán por intermedio del pagador de la empresa, quien hará entrega de estas cuotas a la tesorería del sindicato.

Artículo 54. Para retirar fondos se requerirá indispensablemente de las firmas del presidente, el tesorero y el fiscal, en el respectivo cheque.

Parágrafo. Cualquier movimiento de dinero del sindicato deberá estar soportado y destinado única y exclusivamente para el funcionamiento del sindicato o en beneficio de los afiliados.

Artículo 55. Para la contabilidad, estadística, finiquitos, expedición, ejecución del presupuesto, presentación de balances y otros, el sindicato se registrará por las normas vigentes.

Artículo 56. Los fondos del sindicato deberán permanecer en cuenta corriente o bancaria a nombre del sindicato con el registro de las firmas del presidente, fiscal y tesorero de la misma.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones generales.

Artículo 57. Será nula la reunión de Asamblea General Delegataria en la cual no se haya corrido lista de los asistentes.

Artículo 58. Queda absolutamente prohibido tratar en las reuniones de Asamblea General Delegataria, Junta Directiva Central, subdirectivas y comités seccionales cuestiones político-partidistas o religiosas.

Artículo 59. La elección de los cargos dignatarios dentro de la Junta Directiva Central es atribución de la misma, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 60. En las reuniones de Asamblea General Delegataria, Junta Directiva Central o de subdirectivas cualquiera de sus integrantes tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta en papeleta escrita. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación y la decisión que de ella se desprenda, de acuerdo con el artículo 392 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 61. Con el solo hecho de que el empleado firme la solicitud de ingreso al sindicato adquiere el compromiso de cumplir los estatutos.

Artículo 62. En ninguno de los libros de la Secretaría General como los de tesorería, será lícito desprender, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachones.

Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior y con el aval del presidente y el fiscal quienes informarán posteriormente a la Junta Directiva Central en pleno.

Artículo 63. Toda comunicación que se dirija al Ministerio de la Protección Social o Ministerio del Trabajo y en general a todas las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de expedición de la Personería Jurídica del sindicato.

Artículo 64. El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y de las demás que dicten sobre la materia.

Artículo 65. Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal será provisto de su correspondiente carné expedido y firmado por el presidente y el secretario, en dicho carné constará el nombre, apellido, documento de identidad, profesión que desempeña en la empresa y cargo que posee en el sindicato. En caso de desafiliación al sindicato el exasociado deberá hacer devolución de dicho carné.

Artículo 66. El sindicato podrá contratar servicios de asesoría y servicios profesionales en beneficio de la organización y de sus afiliados con el lleno de los requisitos legales.

CAPÍTULO XIV

De la disolución y liquidación del sindicato.

Artículo 67. Para decretar la disolución del sindicato, se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes del Sindicato en dos sesiones de la Asamblea General Delegataria y en días diferentes. Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

La asociación se disolverá por:

- Liquidación o clausura definitiva de la empresa.
- Por acuerdo con los afiliados y de conformidad con el artículo anterior cuando al menos las dos terceras partes de los miembros del sindicato y en decisión adoptada en la Asamblea General Delegataria y acreditado con la firma de los asistentes.
- Por sentencia judicial.
- Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

De la liquidación.

Artículo 68. Al liquidar el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General Delegataria o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Parágrafo 1º. Del remanente se reembolsará a los afiliados activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas con el sindicato y si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo 2º. Si el sindicato estuviera afiliado a una confederación o federación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Parágrafo 3º. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la CUT, conforme a lo establecido en estos estatutos o por la Asamblea General Delegataria; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

Si la liquidación del sindicato fuera ordenada por el juez de Trabajo, deberá ser aprobada por este, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPÍTULO XV**De la aprobación de los presentes estatutos.**

Artículo 69. Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General de Fundadores, para la constitución del Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar de Arauca Comfiar (Sintracomfiar), en la ciudad de Arauca, departamento de Arauca a los 25 días del mes de febrero de 2023.

Para constancia firman el Presidente *ad hoc* y el Secretario *ad hoc* designados para presidir la Asamblea General de Constitución.

El Presidente ad hoc,

Olger Andrade Maldonado,

C.C. 1116775025.

Cel. 3114635465

El Secretario ad hoc,

Heidy Patricia Oliveros Alcocer,

C.C. 1116804601.

Cel. 3104437613.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 222766. 6-VII-2023. Valor \$389.500.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 40444 DE 2023**

(junio 30)

por la cual se establecen los parámetros y requisitos de calidad de las gasolinas básicas y de las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible, para uso en motores de encendido por chispa, y del combustible diésel (ACPM) y los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión y sus mezclas. y se adoptan otras disposiciones.

La Ministra de Minas y Energía y la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7º de la Ley 939 de 2004, los numerales 2, 10, 11 y 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, los numerales 2 y 8 del artículo 2º del Decreto número 381 de 2012 modificado por los Decretos números 1617 de 2013 y 2881 de 2013, los artículos 2.2.5.1.3.3 y 2.2.5.1.4.5 del Decreto número 1076 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1.3. del Decreto número 1073 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 939 de 2014 dispuso que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las normas y criterios ambientales de calidad que deberán observarse en el uso de combustibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4.5 del Decreto *ibidem*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía establecerán las especificaciones de calidad, en materia ambiental y técnica respectivamente, de los combustibles que se han de importar, producir, distribuir y consumir en todo el territorio nacional.

Que mediante la Resolución número 898 del 23 de agosto de 1995 y sus actos modificatorios, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reguló los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos, utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial, y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

Que mediante la Resolución número 40103 del 7 de abril de 2021, los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecieron los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla y, de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptaron otras disposiciones.

Que, luego de la expedición del reglamento técnico contenido en la Resolución número 40103 de 2021, las entidades a cargo de la regulación de calidad de combustibles evidenciaron yerros en algunos parámetros de calidad, así como en el tiempo previsto en la senda para el cumplimiento del parámetro del contenido de azufre, a raíz de información proporcionada por los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, mediante comunicación con radicado número 1-2021-021363 del 8 de junio de 2021, la Asociación Colombiana de Petróleo (ACP) solicitó la revisión de algunos parámetros de calidad establecidos, en la Resolución número 40103 de 2021. Adicionalmente, mediante el radicado 1-2021-044289 del 5 de noviembre de 2021, ECOPETROL S. A., sustentó la necesidad de establecer un plazo adicional para el cumplimiento de la reducción en el parámetro de contenido de azufre en la gasolina.

Que, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto número 1074 de 2015, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía expedieron la Resolución número 40433 del 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se expidió el reglamento técnico de emergencia sobre algunos de los parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo, de los biocombustibles y sus mezclas.

Que, posteriormente, la Resolución número 40551 del 30 de diciembre de 2022 prorrogó la vigencia del reglamento técnico de emergencia contenido en la Resolución número 40433 de 2021 por un término de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Decisión 827 de 2018 de la Comunidad Andina.

Que, la Dirección de Hidrocarburos remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía el concepto técnico con radicado MME 3-2023-014562 del 12 de junio de 2023, en el cual justificó que es necesario establecer un reglamento técnico que disponga los requisitos y parámetros de calidad de los combustibles y sus mezclas con biocombustibles, corrigiendo los yerros existentes en la Resolución número 40103 de 2021. Lo anterior, con el fin de proporcionar claridad sobre los requisitos en materia de calidad de combustibles y sus mezclas con biocombustibles, tanto para los agentes de la cadena de distribución como para las entidades encargadas de vigilancia y control, indicando lo siguiente:

“(…)

En el sector energético, los combustibles líquidos juegan un papel fundamental en actividades destinadas al transporte, la industria manufacturera y alimentaria, y al sector residencial urbano, representando un importante actor en dinamización de la economía nacional. De acuerdo con el Plan Nacional Energético (PNE) 2020-2050 publicado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME, 2020), en el sector transporte los combustibles fósiles comprenden el 91% de la demanda actual de energía en Colombia, siendo los de mayor uso el diésel fósil y la gasolina motor con mezclas de biocombustibles. Por su parte, el consumo de biocombustibles en Colombia representa cerca del 6% del consumo del sector transporte del país.

Adicionalmente, de acuerdo con lo reportado por el Ministerio de Transporte, se estima que el sector transporte es responsable de cerca del 12% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, y esta cartera resaltó un punto importante “(...) esto hace que no sea el principal emisor; pero si tiene una alta contribución¹. Esto se ve reflejado en el hecho de que, según el balance energético de la UPME (publicado en el PEN 2020-2050), el sector transporte es el principal consumidor de energía en Colombia y que, el consumo energético de este renglón de la economía corresponde al 40 % del total en 2018.

Considerando lo anterior, es fundamental que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y los demás actores involucrados en el presente reglamento técnico cumplan con los parámetros de calidad necesarios, con el fin de mitigar los efectos que el uso de combustibles y sus mezclas con biocombustibles presentan en el ambiente y en la salud humana. Para asegurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, es necesario brindar mayor claridad al sector sobre cuáles son dichos parámetros y en qué condiciones se deben cumplir. Esto es especialmente importante al momento de garantizar que los parámetros de calidad estén acordes con requerimientos internacionales que obedecen, tanto a características para el funcionamiento de los vehículos como al cumplimiento de los límites de los principales contaminantes atmosféricos que afectan la calidad del aire.

(...) Considerando la importancia del debido cumplimiento de los parámetros de calidad, la Dirección de Hidrocarburos recomienda la expedición del reglamento técnico definitivo de calidad de combustibles líquidos derivados de petróleo, biocombustibles y sus mezclas, por los argumentos técnicos y jurídicos anteriormente expuestos. Lo anterior;

¹ ABECÉ Vigésima Sexta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP26.